

NOVEDADES LEGISLATIVAS

El Primer periodo de la legislatura 2019-2020 terminó el 20 de diciembre con sesiones extraordinarias.

A continuación, un recuento de las principales iniciativas de interés empresarial que continuará tramitando el Congreso el 16 de marzo, las que se archivan y las que pasan a sanción presidencial, y que tienen impacto en el sector empresarial:

PROYECTOS DE LEY LEGISLATURA 2019-2020:

A. Proyectos de Ley en Materia Laboral:

➤ **Prima legal para la canasta familiar (No. 202 de 2018 Senado – 419 de 2019 Cámara):**

Este proyecto, que está pendiente de discusión en tercer debate en la Comisión VII de Cámara, busca crear un beneficio consistente en media prima legal, denominada “Canasta Familiar”, a los trabajadores del sector privado y trabajadores oficiales que devenguen hasta 3 y medio salarios mínimos. Esta obligación recae en cabeza del empleador, no será constitutiva de salario y será pagada en marzo y septiembre.

Para las micro y pequeñas empresas se establece una prima diferenciada (5 días del SMLMV para las micro y 10 días del SMLMV para las pequeñas empresas), a menos de que se encuentren en una situación de subordinación respecto de una mediana o una gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial.

El proyecto también establece una gradualidad de dos años. Durante el primer año de vigencia se pagará la prima de marzo, durante el segundo año de vigencia se pagará la de septiembre. Pasados los dos años, después de la entrada en vigencia se realizará el pago de manera completa, es decir en marzo y septiembre de cada anualidad.



➤ **Crea la Licencia por Matrimonio (No. 116 de 2018 Cámara – 232 de 2019 Senado)**

Este proyecto va para tercer debate en la Comisión VII de Senado, y busca crear la Licencia Matrimonial, la cual consiste en una licencia remunerada de 5 días hábiles, al trabajador que contraiga matrimonio o declaren una unión marital de hecho.

➤ **Derecho en cuidado de hijos, licencia de paternidad (No. 047/2018 Senado):**

Este proyecto, que está para discusión en segundo debate en la Plenaria del Senado, busca modificar el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de ampliar la licencia de paternidad remunerada al cónyuge o compañero permanente, cuando haya parto prematuro o múltiple a 15 días hábiles y establecer mecanismos de protección al cónyuge o compañero permanente de la mujer embarazada, lactante, que no se encuentre trabajando, el cual no podrá ser despedido.

➤ **Estabilidad laboral mujer embarazada (No. 062/2018 Senado):**

La iniciativa, que va para discusión en segundo debate en Plenaria de Senado, busca:

- Ampliar la licencia de maternidad hasta 24 semanas, en caso de enfermedad del recién nacido que requiera observación médica las 24 horas, según el diagnóstico médico.
- Aumentar a 18 semanas/4.5 meses posteriores al parto el fuero de maternidad. Durante dicho periodo el despido se presumirá efectuado por motivo de embarazo o lactancia. Cualquier despido durante dicho periodo requerirá previa autorización de las autoridades competentes.

➤ **Estabilidad laboral mujer embarazada en contratos de prestación de servicios (No. 162/2019 Cámara):**

La iniciativa, que va para discusión en primer debate en Comisión VII de Cámara, busca:

- Otorgar un fuero de maternidad para la mujer embarazada de 6 meses con posterioridad al parto, para los contratos de trabajo y por prestación de servicios.



- Establecer una presunción de terminación o no renovación del contrato laboral o por prestación de servicios con motivo del embarazo.
- Si el despido se realiza sin la autorización correspondiente, el mismo se considerará ineficaz y se deberá realizar el reintegro, con el pago de las erogaciones dejadas de percibir.
- Si el despido se realiza con justa causa y sin conocimiento del estado de embarazo, se deberán realizar únicamente las cotizaciones al sistema de salud y seguridad social durante el periodo de embarazo.
- Si el despido se realiza sin justa causa y sin conocimiento del estado de embarazo, se deberán reconocer las cotizaciones en salud y seguridad social durante el periodo de embarazo, y el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir, los cuales serán compensados con las indemnizaciones recibidas por concepto de despido sin justa causa.
- Para realizar la desvinculación de una mujer en estado de embarazo y contratada mediante contrato de trabajo a término fijo, alegando el vencimiento del plazo pactado, será el inspector de trabajo quien determine si subsisten las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral. Si las causas existen, el contrato deberá extenderse por el periodo del embarazo y 6 meses más. Si por el contrario se determina que las causas no subsisten, se podrá dar por terminado el contrato al vencimiento del término, pero se deberán pagar las cotizaciones al sistema de salud y seguridad social durante el periodo del embarazo y los 6 meses posteriores al parto.
- El contratante no podrá dar por terminado un contrato por prestación de servicios en un periodo de lactancia de 6 meses posteriores al parto, ni abstenerse de renovarlo, a no ser que se demuestre que no subsisten el objeto para el cual se suscribió el contrato. En caso de hacerlo, se deberán pagar los honorarios y aportes al sistema de salud y seguridad social desde el momento de la renovación y hasta 6 meses posteriores al parto.

➤ **Trabajo Virtual (No. 192 de 2019 Cámara):**

La iniciativa, que va para discusión en primer debate en Comisión VII de Cámara, propone la creación del régimen de trabajo virtual, una modalidad en la cual toda la relación, desde su inicio hasta su terminación, se puede realizar de manera virtual.

El contrato tendrá las siguientes características:

- Para la prestación del servicio no se requerirá de un lugar físico
- No existirá exclusividad laboral



INFORME

- El empleador conservará su poder subordinante y el trabajador podrá elegir sus horas de trabajo y tiempo de descanso
- No se pagará auxilio de transporte y no habrá derecho a la dotación de calzado y vestido.

➤ **Trabajo Digital Dependiente (No. 190 de 2019 Senado):**

Esta iniciativa, que va para discusión en primer debate en Comisión VII de Senado, propone la regulación del trabajo digital económicamente dependiente realizado a través de empresas de intermediación digital que hacen uso de plataformas digitales en Colombia. Corresponde al modelo económico en el cual un trabajador digital económicamente dependiente provee un servicio a un cliente final por medio de una aplicación móvil o plataforma tecnológica. Según el proyecto, no será considerada una relación laboral ni por prestación de servicios.

➤ **Contratación Plataformas Digitales (No. 296 de 2019 Cámara):**

Esta iniciativa, que está para discusión en primer debate en la Comisión VII de Cámara, propone lo siguiente:

- Regular la relación contractual de quienes prestan sus servicios a través de plataformas digitales de economía colaborativa.
- Crear la categoría del Colaborador Autónomo.
- Definir el vínculo contractual entre Colaboradores Autónomos y las distintas Plataformas Digitales, el cual se regirá por unas normas especiales y en lo demás por las normas civiles o comerciales. En ningún caso la relación podrá ser considerada como un contrato de trabajo ni contrato de prestación de servicios.
- Los Colaboradores deben estar afiliados en calidad de independientes al Régimen de Seguridad Social. Dicha afiliación y aportes estarán a su cargo.

➤ **IBC Independientes (No. 195 de 2019 Cámara):**

Esta iniciativa, que va para discusión en primer debate en Comisión VII de Cámara, busca fijar la cotización de los trabajadores independientes y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios, que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo, sobre el 40% del valor mensualizado, sin incluir el IVA, cuando el mismo aplique y según el régimen tributario al que pertenezca.



En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, y que no impliquen subcontratación o compra de insumos o expensas relacionadas directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será del 40%, sin incluir el IVA, y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas.

Los contratantes públicos y privados serán los encargados de efectuar directamente las retenciones de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que establezca el Gobierno. Las cotizaciones se realizarán por cada uno de los ingresos percibidos.

➤ **Intermediación a través de Cooperativas de Trabajo Asociado (No. 042 de 2019 Senado):**

La iniciativa, que va para discusión en primer debate en Comisión VII de Senado, busca prohibir la contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado y cualquier otro tipo de asociación, sociedad o esquema legal que permita, contenga o encubra prácticas de intermediación laboral destinadas a favorecer a beneficiarios y/o empleadores. Tampoco permite la contratación a través del contrato sindical para el desarrollo de labores misionales y permanentes, en ningún sector de la economía.

➤ **Fuero de Paternidad (No. 188 de 2019 Senado):**

Esta iniciativa, que está para primer debate en Comisión VII de Senado, pretende la modificación de 3 a 6 meses, de la presunción mediante la cual se considera que el despido se efectuó con motivo del embarazo o la lactancia.

Adicional a ello, se crea el “Fuero de Paternidad” mediante el cual: i) se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal; ii) la medida de prohibición de despido tiene una duración correspondiente al periodo del embarazo y seis meses posteriores al parto; crea una indemnización de sesenta días para los trabajadores que sean despedidos sin autorización de la autoridad competente.



➤ **Pensión Trabajadores de Alto Riesgo (No. 089 de 2019 Senado):**

Este proyecto de ley, que está para discusión en segundo debate en Plenaria de Senado, pretende modificar el régimen de pensión anticipada de vejez por desempeño de actividades de alto riesgo, tomando como criterio únicamente la exposición a unos agentes determinados. Adicionalmente, busca crear el Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud, como de empresas y trabajadores que las realicen.

➤ **Reducción Jornada Laboral (No. 212 de 2019 Senado):**

La iniciativa, que está para discusión en segundo debate en la Plenaria de Senado, busca la reducción de la jornada laboral de 48 a 45 horas a la semana, las cuales podrán ser distribuidas, de común acuerdo entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.

Para los adolescentes autorizados a trabajar, mayores de 15 años y menores de 17 años, la jornada diurna máxima será de 6 horas diarias, 30 horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. Lo adolescentes mayores de 17 años, únicamente podrán trabajar en una jornada de 8 horas diarias, 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

La disminución de la jornada laboral ordinaria, se implementará de una manera gradual por el empleador. De esta manera, a partir de la entrada en vigencia de la ley, la jornada laboral será de hasta 47 horas, a partir del segundo año hasta 46 horas, y a partir del 3 año, la jornada laboral será de 45 horas.

➤ **Flexibilización Horario Laboral (No. 092 de 2019 Cámara):**

Esta iniciativa, que está para primer debate en la Comisión VII de Cámara, busca la flexibilización del horario laboral para madres o padres cabeza de hogar con responsabilidades familiares, que se desempeñen en jornada continua, ya sea en el sector público o en el sector privado.

De esta manera, dichos trabajadores podrán acordar con su empleador el número de horas a trabajar a diario a la semana, las cuales podrán ser, mínimo de 4 horas y



máximo de 10 horas diarias, hasta completar el número de horas asignadas a su labor.

➤ **Reducción Jornada Laboral (No. 258 de 2019 Cámara):**

La iniciativa, que está para primer debate en la Comisión VII de Cámara, busca la modificación de la jornada ordinaria de trabajo de 8 a 6 horas al día, 36 a la semana. A dicha modificación se establecen las siguientes excepciones:

- En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno podrá ordenar la reducción de la jornada de trabajo, teniendo en cuenta dictámenes al respecto.
- La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar se sujetará a las siguientes reglas: i) los adolescentes mayores de 15 años y menores de 17 años, solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de 6 horas diarias y 30 a la semana, hasta las 5:00 pm; ii) los adolescentes mayores de 17 años solo podrán trabajar una jornada máxima de 5 horas a la semana 30 a la semana, hasta las 6:00 pm.

Empleador y trabajador podrán acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo, que permitan operar la empresa sin solución de continuidad, siempre y cuando los turnos no excedan de 6 horas al día y 36 a la semana. Caso en el cual no habrá recargo nocturno, ni dominical, ni festivo.

Se podrán acordar jornadas flexibles, que se distribuirán en máximo 6 días a la semana, con un día de descanso obligatorio. En el reparto de horas, serán jornadas de mínimo 4 horas y máximo de 6 horas.

La aplicación de esta medida se hará de una manera gradual, disminuyendo dos horas de la jornada laboral cada año, hasta pasar de 48 horas a la semana a 36 horas semanales.

➤ **Licencia Parental Compartida (No. 129 de 2019 Cámara):**

Este proyecto de ley, que está para primer debate en la Comisión VII de Cámara, busca la creación de la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental. Dentro de las características principales, se encuentran las siguientes:



- Se podrá sumar el tiempo total de las licencias de maternidad y paternidad, y el mismo podrá distribuirse.
- Se podrá optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual podrán cambiar el periodo de licencia, por un periodo de trabajo de medio tiempo.
- El tiempo se contará a partir del parto, salvo que el médico disponga otra cosa.
- Las licencias en el caso de la madre, son independientes del permiso de lactancia.
- Al elegir cualquiera de las dos figuras, se renuncia a la licencia de maternidad y paternidad como está establecida en la ley.

B. Proyectos de Ley en Materia Comercial:

➤ **Ofrecimiento Engañoso (No. 143 de 2019 Cámara):**

Este proyecto, que fue presentado en la Comisión I de Cámara y el cual aún no cuenta con informe de ponencia, busca la modificación del artículo 300 de la Ley 599 de 2000, buscando la imposición de pena de prisión de 32 a 108 meses, y multa de 66.66 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes, por medio de sus ofertas o publicidad, ofrezcan bienes o servicios atribuyéndoles características falsas o inciertas u omitan información que pueda causar perjuicio al consumidor.

➤ **Acuerdos Anticompetitivos (No. 083 de 2018 Cámara – 236 de 2019 Senado):**

Este proyecto, que está para discusión en tercer debate en la Comisión I de Senado, tiene como objetivo combatir las prácticas restrictivas de la competencia que se presentan en los procesos de contratación estatal, adicionando una causal de inhabilidad al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la cual, impedirá a las personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la violación del régimen de competencia desleal, participar en los procesos contractuales que adelanten las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

➤ **Pago a Plazos (No. 181 de 2018 Cámara – 185 de 2019 Senado):**



Este proyecto, que está pendiente de discusión en tercer debate en la Comisión III de Senado, establece un plazo para los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles, ya sean efectuados por comerciantes o por personas que sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, así como las realizadas entre los contratistas principales, sus proveedores y subcontratistas.

El proyecto contiene unas excepciones:

- Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo.
- Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial.
- Las operaciones contractuales sometidas al régimen de contratación estatal.

El plazo tendrá una aplicación gradual: pasados tres años contados a partir del 1 de enero siguiente a la promulgación de la ley, el plazo será de 60 días y pasados 6 años será de 45 días. Las operaciones mercantiles realizadas entre grandes empresas no estarán sujetas al plazo que establece el proyecto.

Cuando el contratante incurra en mora por el vencimiento del plazo de pago dispuesto en el proyecto, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costos de cobro debidamente acreditados en los que haya incurrido a causa de la mora de éste. Esta indemnización podrá ser cobrada a través de un proceso ejecutivo.

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá sancionar a las personas jurídicas o naturales que incurran en incumplimientos reiterados.

Las disposiciones contenidas en el proyecto tendrán el carácter de normas imperativas, y, por lo tanto, no podrán ser modificadas por mutuo acuerdo entre las partes, y cualquier disposición contractual que le modifique o le contraríe, se entenderá como ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.



➤ **Plazos Justos de Pago (No. 016 de 2019 Senado):**

Este proyecto, que está pendiente de discusión en primer debate en la Comisión III de Senado, busca establecer unos plazos de pago para los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles.

El proyecto contiene unas excepciones:

- Las operaciones donde consumidores finales adquieran un determinado producto o servicio, con el fin de satisfacer una necesidad propia, privada, familiar o domestica y empresarial, siempre que no esté ligada a su actividad económica, en los términos del Estatuto de Protección al Consumidor.
- Los contratos de financiación, mutuo o cualquier otro contrato en el cual los plazos diferidos sean elementos de la esencia del contrato respectivo.
- Las obligaciones derivadas de procesos concursales o de reestructuración empresarial.
- Las facturas, cobros y recobros realizados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La iniciativa busca el establecimiento de plazo de pago, atendiendo a los siguientes criterios: en caso de que el acreedor sea una micro o pequeña empresa y el deudor sea una mediana o gran empresa, que los pagos se realicen en un máximo de 30 días; en caso de que el acreedor sea una mediana empresa y el deudor una gran empresa, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de 45 días, con la posibilidad de acordar plazos de pago superiores, que no generen abuso en perjuicio del acreedor.

Con respecto a los plazos de pago establecidos, se instaura un régimen de transición, en el cual, para el caso de las micro o pequeñas empresas que tengan como acreedor a una mediana o gran empresa, durante el primer año de entrada en vigencia de la norma, el plazo máximo de pago será de 60 días calendario, durante el segundo año de 45 y a partir del tercer año, de 30 días calendario. Con respecto a los pazos de pago establecidos cuando el deudor sea una gran empresa y el



acreedor una mediana empresa, durante el primer año de vigencia de la norma, el plazo de pago será de 60 días, y a partir del segundo año de 45 días calendario.

Para lo contratos celebrados con entidades estatales que celebren contratos con micro, pequeñas o medianas empresas, los pagos podrán ser realizados en un plazo máximo de 60 días calendario siguientes a la aceptación de la factura. El régimen de transición establecido para este caso, fija un plazo máximo de 90 días para el pago durante el primer año de entrada en vigencia de la norma, y a partir del tercer año, 60 días.

Las partes podrán acordar que el tiempo para la realización del pago se cuente a partir de la recepción de la factura, siempre y cuando el acreedor no desarrolle procedimientos y condiciones abusivas. Una vez recibida la factura, el deudor contará con 3 días calendario para manifestar sus inconformidades, de no hacerlo, la misma se entenderá aceptada de manera irrevocable.

La inclusión de algún tipo de cláusula abusiva, causará como consecuencia que los plazos de 30 o 45 días comiencen a contarse a partir de la recepción de los bienes o la prestación del servicio.

Cuando el deudor incumpla los plazos de pago establecidos, incurriendo en mora, se generarán intereses de mora, aplicado la tasa legal vigente; adicionalmente, el deudor podrá llegar a responder por los perjuicios causados al acreedor, siempre que los mismos sean debidamente probados y demostrados, y que el deudor no se encuentre frente a un caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero.

C. Proyectos de Ley en Materia Ambiental:

➤ **Prohibición del plástico (No. 123 de 2018 Cámara)**

Este proyecto, que está para discusión en segundo debate en la Plenaria de la Cámara, busca prohibir la fabricación, importación, comercialización y distribución de los plásticos de un solo uso. Amplía la definición de plásticos de un solo uso de la siguiente manera: son aquellos elementos con una vida útil corta y desechados luego de su primer uso. Contiene una lista taxativa de estos elementos y establece una gradualidad.

➤ **Uso del Plomo (No. 102 de 2018 Senado – 149 de 2019 Cámara):**



Este proyecto, que está para discusión en cuarto debate en la Plenaria de Cámara, busca prohibir el uso, fabricación, importación o comercialización de los artículos que contengan plomo elemental en cualquiera de sus compuestos y exceda de los 100 ppm (0.1%) determinado en base seca o contenido no volátil. Entre estos se incluyen los juguetes, accesorios, ropa, productos comestibles u otros artículos expuestos al contacto directo y potencialmente frecuente por parte de niños y niñas y adolescentes; las tuberías; los alimentos envasados con recipientes que contengan plomo); entre otros.

D. Proyectos de Ley en Materia de Transito y Transporte:

➤ **Planes estratégicos de seguridad vial (No. 284 de 2018 Cámara – 027 de 2019 Senado):**

Este proyecto está para discusión en cuarto debate en la Plenaria de Senado. Cobija a toda persona natural o jurídica, entidad, organización, empresa o plataforma tecnológica, del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades utilice, posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores, o que emplee, contrate, administre, afilie, cree membresía o vincule bajo cualquier modalidad, personal de peatones, ciclistas, motociclistas, conductores, u operadores de equipos.

E. Proyectos de Ley en Materia Tributaria:

➤ **Impuesto Nacional al Carbono (No. 022 de 2019, 076 de 2019 y 098 de 2019 Cámara):**

Esta iniciativa, que está para primer debate en la Comisión III de Cámara, busca establecer una tarifa específica, considerando el hecho de emisión de dióxido de carbono, por cada combustible fósil determinado, con el objetivo de disminuir las emisiones de CO₂ y material particulado en la atmósfera, incluyendo al carbón mineral, en la base gravable del impuesto al carbono, lo que se espera, traerá como consecuencia, el estímulo del uso de energías de bajas o cero emisiones.



PASAN A SANCIÓN PRESIDENCIAL

➤ **Reforma Tributaria. Ley de Crecimiento Económico (No. 278 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado):**

Esta iniciativa fue aprobada por el Congreso y pasa a sanción presidencial. La misma trae consigo tanto beneficios sociales como empresariales, los cuales se verán representados en desarrollo social, mayor equidad y más oportunidades; así mismo se espera que genere crecimiento económico y competitividad de cara al mercado global; y un mayor fortalecimiento de la industria y el sector empresarial.

En materia empresarial, es importante mencionar los siguientes puntos: i) se establece una disminución progresiva del impuesto de renta del 33% hasta llegar al 30% en 2020; ii) se permite el descuento del IVA pagado en bienes de capital; iii) se establece un descuento del 50% del ICA para el 2021 y del 100% para el 2022; y iv) se da una reducción gradual de la renta presuntiva a 0,5% en 2020 y 0% a partir del 2021.

En cuanto a lo social: i) se establecen 3 días al año sin IVA en productos como vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, entre otros; ii) el IVA se devolverá a los estratos 1 y 2; iii) se crea una deducción del 120% a las empresas que brinden un primer empleo a jóvenes menores de 28 años; y iv) se establece la reducción gradual hasta del 4% en el 2020 para los aportes en salud de los pensionados de hasta 1 salario mínimo y del 8% en el 2020 para los aportes en salud de los pensionados de hasta 2 salarios mínimos.

Un detalle completo se presentará en Novedades Tributarias

➤ **Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y la elusión tributarias (No. 081 de 2018 Senado – 399 de 2019 Cámara):**



Este proyecto de ley busca la incorporación en el ordenamiento jurídico colombiano del Convenio celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana, para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta.

La intención de los dos gobiernos con la celebración de este convenio es evitar la doble tributación frente a los impuestos sobre la renta, sin generar oportunidades para la doble imposición o para la imposición reducida a través de la evasión o elusión tributarias. Este convenio favorece a quienes sean residentes de uno o ambos estados contratantes.

El convenio fue firmado entre los dos estados, en la ciudad de Roma, el 26 de enero de 2018. El proyecto para la incorporación del tratado fue sancionado como ley el 28 de noviembre de 2019, convirtiéndose en la Ley 2004 de 2019.

➤ **Régimen de regalías y compensaciones (PAL No. 40/2019 Senado, 343/2019 Cámara – acumulado con el PAL 365/2019 Cámara).**

Este proyecto de acto legislativo, que fue aprobado en segunda vuelta y pasa a sanción presidencial, modifica la distribución de los ingresos corrientes del sistema general de regalías, así:

- i. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán una participación adicional del 5%.
- ii. 15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.
- iii. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.
- iv. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.
- v. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.



- vi. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, y para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, entre otras.
- vii. 1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos.
- viii. El remanente al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

➤ **Historia Clínica Electrónica (No. 233 de 2019 Senado – 174 de 2019 Cámara):**

Busca crear la historia clínica electrónica interoperable, con lo que se busca facilitar el intercambio de datos clínicos relevantes en el curso de vida de cada paciente. Este proyecto busca garantizar y agilizar el acceso y ejercicio de los derechos a la salud y a la información de las personas, respetando el hábeas y la reserva de la información.

Esperamos que esta información sea de utilidad,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

